

Azite venerables y doctores mas moderados que se  
dieren y abateceran a este comun poniendo el trece  
venerable en los enanos mas proporcionados y de usa  
vitas y hacienda todolo demas q. se peculiar de este  
encargo y oficio y si asi no lo hicieren y en alguna cosa  
faltaren y por ello alguna quiebra de no operacion  
huviere lo pagaran con sus personas y bienes para lo  
qual se susmeda e secuta en virtud de esta escip<sup>ta</sup>  
y juram<sup>to</sup> de quien se aparta le sitima sin otra nul  
ta ni averiguaz<sup>on</sup> alguna de lo la de wa haver por q.  
de del uno de los de la y para que ante cumplian  
obligan sus personas y bienes hauidos y por haver con  
poderio de Justos Nunciades y fueros y dros de su favor  
y Magial y dros de ella: En cui testimonio asi la otorga  
non siendo testif. D. Josef Luis Sanchez, D. Luis  
Lozano Cobacho, y D. Blas Jimenez el conde  
vez. desta d. a cada los quales y utoregan  
tes q. firmaron y el ess. deffe

Fr. Francisco Garcia Diego de moia

Balera de or alviff

Juan Ruiz Cavallero

W ferni

Maxim Manuel

San Lorenzo

En la Villa de Chexina ocho del Mes de Enero de  
mil Setecientos y ochenta ante mi el Ess. publico  
y testif. parecieron Dn. Franc. de Bargas como prin  
cipal y Dn. Alonso Mathias de Alarcon como

